

EL DERECHO PENAL COMO INSTRUMENTO DEL CONTROL SOCIAL Y LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

Las sociedades modernas debidamente organizadas deben ser capaces de asegurar a sus ciudadanos las condiciones suficientes para su realización personal como hombres libres.

El derecho Penal pues es un medio de control social formalizado, que persigue conflictos sociales graves, toda vez que el Derecho Penal constituye la última vía entre los instrumentos que dispone el Estado para garantizar la coexistencia de la sociedad.

El derecho Penal es un derecho de advertencia y condiciones de castigo, pues su catálogo de delitos y penas tiene ese carácter. Tiene como propósito principal la sanción de las conductas humanas típicas, antijurídicas y culpables, la prevención de los delitos como medio protector de la persona humana y de la propia sociedad.

El derecho Penal entonces es – o debe ser – un recurso severo del Estado para mantener (imponer) el orden democrático y constitucionalmente elegido como el deseado por los ciudadanos, de suerte de impedir las acciones desestabilizadoras o perturbadoras.

La formulación del sistema punitivo de control, asegura a los ciudadanos que su intervención no será arbitraria, inopinada o subjetiva.

Ahora bien, la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico.

Debemos de tener en cuenta cuál es la función de la pena, cual es PREVENTIVA, PROTECTORA Y RESOCIALIZADORA. De este modo, la finalidad de la pena es la reinserción social del acusado, que es en definitiva lo que se pretende en concordancia con lo dispuesto en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado, que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES ES NECESARIO LA IMPOSICION DE PENAS EFECTIVAS:

1.- Debe de imponerse una pena efectiva al individuo, es decir que éste sea internado a una cárcel pública, por el objeto de la pena, de acuerdo a la PREVENCIÓN ESPECIAL, cual es el prevenir que el agente concreto de un delito no lo vuelva a cometer en el futuro.

2.- Debe de imponerse una pena efectiva, COMO UN MECANISMO DE PREVENCIÓN GENERAL, es decir con la finalidad de motivar a los ciudadanos a un comportamiento conforme a derecho. De lo que se trata con la prevención general es que las penas intimiden y con ello se prevengan los delitos.

3.- Por seguridad de la ciudadanía, toda vez que si se erradican las cárceles, la sociedad se encontraría en peligro, al quedar expuesta a los delincuentes que han cometido delitos muy graves.

4.- Por cuanto frente a determinados delincuentes, la pena debe perseguir el aislamiento de la sociedad por el lapso que dure la condena, de lo contrario sería ineficaz otro tipo de pena fuera de la cárcel.

5.- Por cuanto la pena implica la afectación de derechos de un bien jurídico, ya que es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho. Por ello es adecuada la imposición de pena efectiva al delincuente que cometió un delito grave.

6.- Por cuanto al imponer al infractor una pena efectiva, implica un aprendizaje observacional, convirtiéndose en un medio esencial de transmisión de pautas de conducta. Por el contrario, si las conductas desadaptativas o delictivas no se penalizaran, ello tendría efecto criminógeno. Esto lo demuestran investigaciones sobre aprendizaje observacional. Por ejemplo Bandura, 1962, Walters 1958 Ross, 1963.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable.

Ahora bien, es de esperarse que mientras dure el encierro el condenado desarrolle un plan de reinserción social.

Consecuentemente con la progresiva estima de la libertad personal como valioso bien jurídico, la pena privativa de la libertad es una institución punitiva propia del Estado moderno, que es indispensable seguir apoyando por políticas de prevención especial y prevención general, y de este modo coadyuvar a la coexistencia pacífica en sociedad, que es deber primordial del Estado.

María Delfina Vidal La Rosa Sánchez
Vocal Superior (Sala Penal Nacional)